



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA

No. 011-CGE-CNAyS-GCSACP-2019

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Contraloría General del Estado, a través del licenciado Darwin Moreno Garcés, Coordinador Nacional de Gestión Administrativa y Servicios, como delegado del Contralor General del Estado, en virtud del Acuerdo No. 066-CG-2018, expedido el 26 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 05 de diciembre del mismo año, el cual derogó al Acuerdo No. 049-CG-2018 de 27 de agosto de 2018; y, por otra, la compañía Goldenaudit Cía. Ltda., con número de RUC 0190433463001, representada legalmente por el CPA. Sandro Pillco Baculima, en calidad de Gerente General, conforme se desprende de la copia de la comunicación sin número de 31 de enero de 2017, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el 01 de febrero de ese año; quienes, para efectos del presente contrato, se denominarán la "Contratante" y la "Compañía Auditora", respectivamente.

Comparece, adicionalmente, en calidad de "Entidad Beneficiaria" de la auditoría externa materia de este contrato, EMAC BGP ENERGY Compañía de Economía Mixta CEM, legalmente representada por el ingeniero Roberto Ernesto Andrade Aguilar, en su calidad de Gerente, designado por el Directorio como consta de la copia del oficio EBE-G n. 267 de 13 de febrero de 2015, inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el 09 de marzo del mismo año, el cual se adjunta como habilitante.

Todos los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, por lo mismo celebran el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

### Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la "Entidad Beneficiaria", contemplaba la ejecución de la auditoría para: *"Revelar y evaluar la información para expresar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de EMAC BGP ENERGY Compañía de Economía Mixta CEM, por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2017, revelando aquellos hechos que pudieran afectar su posición económica financiera y que eventualmente incidirían en el dictamen presentado por la compañía auditora".*

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, el Coordinador Nacional de Gestión Administrativa y Servicios de la "Contratante", resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría CDC-CGE-AE-007-2019, para: *"Revelar y evaluar la información para expresar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de EMAC BGP ENERGY Compañía de Economía Mixta CEM, por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2017, revelando aquellos hechos que pudieran afectar su posición económica financiera y que eventualmente"*

*incidirían en el dictamen presentado por la compañía auditora".*

1.3 La "Entidad Beneficiaria" cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de los fondos en la partida presupuestaria No. 610232-02, denominada "Contraloría – Auditoría Externa 2017", por el valor de ocho mil ciento doce dólares con 06/100 dólares de los Estados Unidos de América (8 112,06 USD), en el que se encuentra incluido el 12% del IVA, conforme consta de la certificación presupuestaria No. EBE-CP-17-01-2019 de 17 de enero de 2019, suscrita por el Analista Financiero, remitida con oficio EBE GG. No. 821 de 17 de esos mes y año. Adicionalmente, se adjunta la certificación de verificación de bienes o servicios en el Plan Anual de Contratación (PAC), en el que consta que la presente contratación está contemplada en el Plan Anual de Contratación del 2019 de la "Entidad Beneficiaria", información que fue verificada en el Portal Institucional SERCOP, cumpliéndose lo exigido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNCP-.

1.4 Se realizó la respectiva invitación, el 15 de febrero de 2019, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, a la compañía Goldenaudit Cía. Ltda., con RUC No. 0190433463001, debidamente registrada y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP; cuyo objeto social comprende la prestación de servicios de auditoría; con domicilio fiscal en el Ecuador; y, legalmente capaz para contratar.

1.5 Luego del procedimiento correspondiente, el Coordinador Nacional de Gestión Administrativa y Servicios de la "Contratante", mediante Resolución No. 024-CGE-CNAyS-GCSACP-2019 de 11 de marzo de 2019, adjudicó el contrato de auditoría para: *"Revelar y evaluar la información para expresar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de EMAC BGP ENERGY Compañía de Economía Mixta CEM, por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2017, revelando aquellos hechos que pudieran afectar su posición económica financiera y que eventualmente incidirían en el dictamen presentado por la compañía auditora"*, a la compañía Goldenaudit Cía. Ltda., por el valor negociado de seis mil ochocientos sesenta y ocho con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (6 868,80 USD), más IVA, y el plazo de treinta y nueve (39) días.

1.6 Con oficios 09193 y 10048 CNAyS-GCSACP de 07 y 12 de marzo de 2019, respectivamente, el Coordinador Nacional de Gestión Administrativa y Servicios de la "Contratante", solicitó a los Gerentes de la compañía Goldenaudit Cía. Ltda. y de EMAC BGP ENERGY Compañía de Economía Mixta CEM, los documentos habilitantes necesarios para la suscripción del presente contrato; quienes, los remitieron con comunicación sin número y oficio EBE GG-No. 842 de 15 y 20 de esos mes y año, en su orden.

## **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los Términos de referencia que corresponden a la auditoría contratada.

b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal institucional del Servicio

Nacional de Contratación Pública, SERCOP.

- c) La oferta presentada por la "Compañía Auditora", con todos sus documentos que la conforman.
- d) Resolución de aprobación de los términos de referencia, presupuesto referencial, pliegos e inicio del proceso de contratación.
- e) El acta de negociación.
- f) La resolución de adjudicación.
- g) La garantía por el anticipo presentada por la "Compañía Auditora".
- h) Las certificaciones emitidas por EMAC BGP ENERGY Compañía de Economía Mixta CEM, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, actualizada, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de que la presente contratación se encontró contemplada en el Plan Anual de Contratación PAC del año 2019.
- i) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- j) Certificado de habilitación del RUP de la "Compañía Auditora".
- k) Certificado actualizado del cumplimiento de obligaciones de la "Compañía Auditora", emitido por la Superintendencia de Compañías.
- l) Certificado actualizado del cumplimiento de obligaciones de la "Compañía Auditora" con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- m) Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones tributarias de la "Compañía Auditora" con el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- n) Certificado que demuestra que la "Compañía Auditora" es titular de una cuenta en la banca pública o privada en la que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento (50%), en la cual se depositará el valor del anticipo y de los pagos del contrato.
- ñ) Certificado actualizado de que la "Compañía Auditora" no se encuentra inscrita como contratista incumplida o adjudicataria fallida.

### **Cláusula Tercera. - DEFINICIONES ADICIONALES**

3.1 Además de las definiciones previstas en el numeral 1.2 de la cláusula primera, Interpretación del contrato y definición de términos, de las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Entidad Beneficiaria", es la entidad a la que se realizará la auditoría financiera.
- b) "Compañía Auditora", es la compañía privada de auditoría externa e independiente a quien la "Contratante" le adjudica el contrato y con quien procede a su suscripción.

## Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1 La "Compañía Auditora" se obliga para con la "Contratante" a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, los servicios de auditoría, para: *"Revelar y evaluar la información para expresar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de EMAC BGP ENERGY Compañía de Economía Mixta CEM, por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2017, revelando aquellos hechos que pudieran afectar su posición económica financiera y que eventualmente incidirían en el dictamen presentado por la compañía auditora"*.

Se compromete al efecto a ejecutar el servicio de auditoría con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), negociación, instrucciones de la entidad y demás documentos que forman parte del contrato.

## Cláusula Quinta. - OBLIGACIONES

### 5.1 OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA AUDITORA

5.1.1 En virtud de la celebración del contrato, la "Compañía Auditora" se obliga para con la Contraloría General del Estado a prestar servicios de auditoría, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la auditoría, de conformidad con la oferta negociada, los Términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales, tomando en consideración lo siguiente:

5.1.1.1 Durante la auditoría facilitará a las personas designadas por la "Contratante" toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

5.1.1.2 Asume la total responsabilidad sobre la naturaleza y alcance de las pruebas a aplicar, la selección de los procedimientos de auditoría para establecer los componentes y la suficiencia del tamaño de la muestra, conducentes a dictaminar los estados financieros e información financiera complementaria tomada en su conjunto.

La "Compañía Auditora" programará y ejecutará la auditoría observando las normas de auditoría de general aceptación, emitidas para el ejercicio de la profesión.

5.1.2 Además de lo previsto en la cláusula décima segunda, Confidencialidad, de las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría, el personal auditor de la "Compañía Auditora" contratada para realizar la auditoría gubernamental, está obligado a mantener la reserva y confidencialidad de la información y documentación prevista en el Reglamento de Clasificación de Información Reservada y Confidencial de la Contraloría General del Estado, expedido mediante Acuerdo No. 005-CG-2017 de 04 de abril de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 992 el 26 de los mismos mes y año.

5.1.3 La "Compañía Auditora", en caso que la normativa legal lo exija, estará obligada a elaborar el **Informe de Cumplimiento Tributario** y la documentación que corresponda, sin ningún costo para la "Contratante", ni para la "Entidad Beneficiaria" de los servicios de auditoría.

**5.1.4** Durante la ejecución de la auditoría, la "Compañía Auditora" cumplirá las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 063-CG-2018, expedido por el Contralor General del Estado, Subrogante, el 08 de noviembre de 2018, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 624 de 16 de los mismos mes y año, reformado con Acuerdo No. 007-CG-2019 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 01 de marzo de ese año.

**5.1.5** Mantendrá la custodia de los papeles de trabajo que respaldan el informe durante la ejecución de la auditoría y una vez terminada la misma durante un período no inferior a siete (7) años, contado desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos, en correlación con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Si de los resultados de la presente auditoría se establecen indicios de responsabilidad penal a los que se refiere el inciso segundo del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador cuya acción penal es imprescriptible, la custodia de los papeles de trabajo que respaldan este(os) informe(s) se mantendrán en poder de la "Compañía Auditora" hasta cuando las necesidades de control gubernamental así lo requieran. La "Contratante" podrá exigir por escrito la presentación de dichos documentos.

La Contraloría General del Estado, tendrá acceso irrestricto a los papeles de trabajo generados durante toda la auditoría, los mismos que en medio digital deberán entregarse como productos objeto de la contratación, previo la aprobación del informe. La Unidad Administrativa que tiene el ámbito de control, será la responsable de la custodia de citado medio digital que contiene los papeles de trabajo, a fin de que, de ser requerido, sea entregado a la compañía consultora que sea contratada para que realice la auditoría financiera del/de los siguiente/s ejercicio/s financiero/s, previo el requerimiento respectivo.

**5.1.6** La auditoría se ejecutará bajo la conducción del "Socio" propuesto en la oferta y aceptado por la "Contratante", quien será el representante de la "Compañía Auditora" ante la "Contratante", en todos los aspectos relacionados con la ejecución de la auditoría en cumplimiento del presente contrato, obligándose a que el trabajo sea estructurado con los mejores criterios y normas usuales.

**5.1.7** Para la ejecución de los servicios la "Compañía Auditora" utilizará el personal técnico que conste en la oferta presentada y negociada.

Si uno o más integrantes del personal técnico asignado no pudiere participar en la ejecución de la auditoría en la fecha prevista, por causas debidamente justificadas, la compañía auditora presentará al/a la Experto/a Supervisor/a de Auditoría la documentación prevista en los pliegos que será aplicada para el personal reemplazante, en un plazo no mayor a tres (3) días, contado a partir de la fecha en que se determinó su no participación, a efectos de que el personal reemplazante sea calificado.

El/La Administrador/a del Contrato, podrá justificadamente solicitar a la Compañía Auditora el reemplazo de cualquier miembro del personal técnico ofertado, respecto de quien se comprobare que no cumple satisfactoriamente las obligaciones previstas en los pliegos y en la oferta, para lo cual la compañía auditora dentro del plazo señalado en el párrafo anterior deberá entregar la documentación correspondiente al/a la Experto/a Supervisor/a de Auditoría, para que el personal reemplazante sea calificado, plazo que se contará desde la fecha de recepción de la solicitud de reemplazo.

Para ambos casos, el personal del reemplazo deberá tener una preparación y

experiencia iguales o superiores a las del personal que se pretende reemplazar; cambios que, en todo caso, no causarán reconocimiento de valor alguno por parte de la contratante ni de la entidad beneficiaria.

Los nombres, cargo, tiempo de servicio y demás datos del personal de reemplazo de la compañía auditora, los consignará en el formato de los Formularios 2.1 y 2.2 de la SECCIÓN II. FORMULARIO DE COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL TECNICO Y HOJA DE VIDA de los pliegos y su documentación de respaldo, a fin de que el Experto Supervisor de Auditoría los evalúe y califique en un informe, el cual será remitido al Administrador del Contrato, dentro del plazo de dos (2) días, contado a partir de la fecha de recepción de la documentación que le sea entregada; mientras, el Administrador del contrato aprobará o no dicho cambio dentro del siguiente día de recibida las referidas evaluación y calificación, de manera que no afecte el normal curso de la ejecución del contrato.

En caso de que la compañía auditora considere necesaria la participación de personal adicional al ofertado, lo podrá realizar sin que signifique costo adicional para la contratante ni para la entidad beneficiaria, ni cambio en la parte contractual, lo cual deberá comunicar al Administrador del Contrato y al Experto Supervisor de Auditoría designado y se acompañará la documentación que acredite su preparación y la experiencia será igual o superior al requisito mínimo del cargo a desempeñar, conforme lo previsto en los pliegos.

El personal de la "Compañía Auditora" no deberá tener conflicto de intereses o vinculación directa, indirecta o a través de terceros con el personal de las entidades, unidades administrativas o proyectos a ser auditados y que serán objeto de los pliegos y del contrato, en las que hubiere prestado sus servicios dentro de los últimos cinco años, excepto en calidad de auditor interno. Tampoco auditarán actividades realizadas por su cónyuge, por sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

5.1.8 La "Compañía Auditora" formulará el requerimiento de información financiera y de la documentación de respaldo por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2017, a la entidad beneficiaria de los servicios de auditoría, siempre y cuando se haya suscrito previamente el contrato en un plazo de trece (13) días posteriores a la celebración de este instrumento jurídico. La "Compañía Auditora", solamente podrá requerir dicha información y documentación contando, de manera previa, con la aprobación del/de la Administrador/a del contrato, éste/a último/a solicitará al Experto Supervisor de Auditoría la revisión de tal requerimiento. Plazo que se desglosa de la siguiente manera: cinco (5) días para que la compañía auditora presente al/a la Administrador/a del contrato el requerimiento para su aprobación; cinco (5) días para la revisión de tal requerimiento por parte del/de la Experto/a Supervisor/a de Auditoría y la aprobación por el/la Administrador/a del contrato; y, tres (3) días para que la compañía auditora presente dicho requerimiento a la entidad beneficiaria.

5.1.9 La "Compañía Auditora", como actividad inherente al objeto del contrato, deberá realizar **procedimientos alternativos** de auditoría para obtener evidencia suficiente de la razonabilidad o no de la cuenta de inventarios de EMAC BGP ENERGY Compañía de Economía Mixta CEM; así como validar los procedimientos implementados por ésta en la realización de la toma física de inventarios del año 2017, su correspondiente registro y ajuste; y, llegar a conclusiones acerca de su efectividad, a fin de que sustente la opinión sobre las cifras presentadas de la referida cuenta en los estados financieros, conforme lo establecen las Normas Internacionales de Auditoría NIA 501 y 705.

**5.1.10** Es obligación de la "Compañía Auditora" todo pago a terceros por la utilización de métodos patentados o de propiedad exclusiva que se empleen en la ejecución de la auditoría.

**5.1.11** Además de las obligaciones establecidas en el presente contrato, en los términos de referencia y en los documentos del contrato, la "Compañía Auditora" está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato de conformidad con la regla 18 del artículo 7 del título preliminar del Código Civil que dispone textualmente: "*En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración*"; por lo que, en cuanto a la elaboración y trámite de informes de auditoría o informes con indicios de responsabilidad penal se sujetarán a la normativa jurídica y técnica vigente que se dicte por parte de la Contraloría General del Estado, lo que se será coordinado y verificado por el/la Administrador/a del contrato.

**5.1.12** La "Compañía Auditora" está obligada a no acceder a peticiones o amenazas que busquen realizar acciones al margen de la ley o perpetrar prácticas corruptas o corruptibles, debiendo informar al/a la Administrador/a del contrato inmediatamente de su ocurrencia para que se adopten las medidas correctivas necesarias. De no hacerlo se entenderá como corresponsable.

**5.1.13** Aparte de lo establecido en los Términos de referencia, la "Compañía Auditora" está obligada a presentar **archivos magnéticos** de la información que el/la Administrador/a del contrato estime relevante en la ejecución del mismo, incluidos los papeles de trabajo de todo el proceso de auditoría hasta la emisión del correspondiente informe.

**5.1.14** Será obligación de la "Compañía Auditora" todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los términos de referencia.

**5.1.15** Analizará e incluirá en el borrador del informe, si el caso lo amerita, la información proporcionada directamente por los auditados o a través del/de la Administrador/a de contrato y/o Experto/a Supervisor/a de Auditoría, dentro del término máximo de cinco (5) días, contado desde el día siguiente al de la última entrega del borrador de informe, respecto de los auditados que requirieron copia del mismo. Esta obligación la asumirá la "Compañía Auditora" a su costo, sin que, por tanto, la "Contratante" ni la "Entidad Beneficiaria" tengan que erogar valor alguno por este concepto.

De producirse lo señalado en el párrafo precedente, la "Compañía Auditora" y el/la Experto/a Supervisor/a de Auditoría, reprogramarán las actividades subsiguientes a la conferencia final de resultados, previstas en el cronograma de ejecución de la auditoría, bastando para ello la aprobación del/de la Administrador/a del contrato, conforme consta de los Términos de referencia.

**5.1.16** Solicitará las prórrogas de plazo dentro del término de tres (3) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud, de forma escrita y justificando los fundamentos de la solicitud, de conformidad con el numeral 4.1 de la cláusula cuarta, Prórrogas de Plazo, de las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría.

## **5.2 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA AUDITORÍA**

**5.2.1** Los servidores que laboran en la "Entidad Beneficiaria", en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de

Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, mantendrán en sus archivos los documentos de respaldo y en general la información relacionada con el objeto de la auditoría.

**5.2.2** Sobre la base de una petición escrita en un oficio de requerimientos, los servidores indicados en el numeral anterior están obligados a entregar dentro del plazo de treinta (30) días los estados financieros, notas aclaratorias y demás información y documentación correspondiente al ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2017, plazo que se contará a partir de la fecha de recepción del oficio de requerimiento que formule la "Compañía Auditora". Se suscribirá el acta de entrega recepción respectiva en forma conjunta e integral, lo que será coordinado entre la "Compañía Auditora" y la correspondiente Unidad Financiera de la "Entidad Beneficiaria" y se enviará copia al/a la Administrador/a del contrato.

En caso de que la "Entidad Beneficiaria" o cualquiera de sus dependencias no disponga de alguna información requerida, la "Compañía Auditora" informará por escrito sobre dicho particular al/a la Administrador/a del contrato con copia al/a la Experto/a Supervisor/a de Auditoría en el término de tres (3) días.

En caso de requerimientos específicos que se presenten durante la ejecución de la auditoría como resultado de las pruebas efectuadas por la "Compañía Auditora", la "Entidad Beneficiaria" atenderá a éstos en el plazo de diez (10) días, aclarándose que de no entregarse la información solicitada la "Compañía Auditora" estará facultada a emitir sus informes con dicha observación.

Para el caso de que los responsables de entregar la información y documentación anteriormente indicada, no lo hicieren en el tiempo previsto, la Contraloría General del Estado, podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 88 de su Ley Orgánica.

La "Entidad Beneficiaria", deberá contar con los sistemas contables y estados financieros, debidamente actualizados y legalizados, conforme el Acuerdo No. 033-CGE-2015, expedido por el Contralor General del Estado el 14 de septiembre de 2015, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 590 de 18 de los mismos mes y año.

**5.2.3** La "Entidad Beneficiaria" de la auditoría, en caso que la normativa legal lo exija, estará obligada a requerir a la "Compañía Auditora" la elaboración del Informe de Cumplimiento Tributario y la documentación que corresponda, sin ningún costo para la "Contratante", ni para la "Entidad Beneficiaria" de los servicios de auditoría.

**5.2.4** La "Entidad Beneficiaria" de la auditoría asume la obligación y responsabilidad por la integridad y fiabilidad de la información que contengan los Estados Financieros, las notas explicativas a los mismos y otra información entregada a la "Compañía Auditora".

**5.2.5** La "Entidad Beneficiaria", se compromete a proporcionar a la "Compañía Auditora" un espacio físico adecuado en el área donde se encuentren las unidades administrativas relacionadas con la auditoría financiera y todas las facilidades para el acceso y uso a los sistemas de información. Para este efecto, las partes deberán definir las condiciones para dicho acceso.

**5.2.6** La "Entidad Beneficiaria" retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase, que corresponda a obligaciones en mora de la "Compañía Auditora" o del Convenio de purga de mora patronal por obligaciones

provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato y los depositará en forma inmediata en las respectivas oficinas del IESS, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social.

### **5.3 OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**

**5.3.1** Designar un/a Administrador/a del contrato y un/una Experto/a Supervisor/a de Auditoría para que se encarguen de sus respectivas labores.

**5.3.2** Poner en conocimiento de las partes intervinientes el contrato escaneado a sus respectivos correos electrónicos.

**5.3.3** Las demás establecidas en los Términos de referencia.

### **Cláusula Sexta. – PRECIO DEL CONTRATO**

**6.1** El valor negociado del presente contrato que la "Entidad beneficiaria" pagará a la "Compañía Auditora", es de seis mil ochocientos sesenta y ocho con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (6 868,80 USD), más IVA.

**6.2** Los precios acordados en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación a la "Compañía Auditora" por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

### **Cláusula Séptima. - FORMA DE PAGO**

**7.1** La "Entidad Beneficiaria" entregará a la "Compañía Auditora", el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato en calidad de anticipo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez que la "Compañía Auditora" haya presentado la correspondiente garantía de buen uso del anticipo, por igual valor y a satisfacción de la Contraloría General del Estado. El anticipo será amortizado en cada uno de los pagos descontando de ellos, el porcentaje del anticipo contractual. Dicho anticipo no podrá ser destinado para fines ajenos a esta contratación y la garantía de buen uso del anticipo, se devolverá a la "Compañía Auditora" una vez devengado en su totalidad, conforme el artículo 118 del RGLOSNC.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que la "Compañía Auditora" aperture en una institución financiera estatal o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento (50%). La "Compañía Auditora" autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del contrato, verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

**7.2** Para cumplir con las obligaciones de pago derivadas del presente contrato, el Experto Supervisor de Auditoría informará al Administrador del contrato, quien, a base de éste, emitirá su informe a la máxima autoridad de la "Entidad Beneficiaria" de la auditoría requiriéndole autorice los pagos del valor contractual, de la siguiente forma:

**7.2.1** El setenta por ciento (70%) del valor total del contrato, descontando el valor amortizado del anticipo, se pagará una vez suscrita el acta de recepción parcial. Acta que se suscribirá cuando el/la titular de la unidad administrativa que tiene el ámbito de

control, acepte los proyectos de informes, sus productos y anexos; para el trámite de aprobación por el Contralor General del Estado o su delegado.

**7.2.2** El treinta por ciento (30%) restante del monto total del contrato, descontando el valor amortizado del anticipo, se pagará una vez suscrita el acta de recepción definitiva. El Administrador del Contrato remitirá a la máxima autoridad de la entidad beneficiaria el acta de recepción definitiva junto con la copia de los informes de auditoría, sus productos y anexos debidamente aprobados por el Contralor General del Estado o su delegado.

El/La Administrador/a de contrato remitirá a la máxima autoridad de la "Entidad Beneficiaria", toda la documentación para los pagos respectivos.

De los pagos que deba efectuar la "Entidad Beneficiaria", retendrá las multas que procedan a base del informe del Administrador del Contrato. Será responsabilidad de la "Entidad Beneficiaria", efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

La entrega del anticipo y el cumplimiento de los pagos serán tramitados, **de ser procedente**, por la entidad beneficiaria en el Ministerio de Finanzas, dentro de los plazos establecidos legal y contractualmente. No obstante, si debido a la falta de disponibilidad de recursos existiera incumplimiento, el mismo no será imputable a la entidad beneficiaria.

#### **Cláusula Octava. – GARANTÍA**

**8.1** En este contrato se rendirá la siguiente garantía: Buen Uso del Anticipo.

**8.1.1 Por el Anticipo.** - Para responder por el valor del anticipo que la "Entidad Beneficiaria" otorga a la "Compañía Auditora", ésta última entrega a la "Contratante" una garantía por igual valor al del anticipo. Esta garantía consiste en la póliza de seguro No. 65913, emitida por Seguros Equinoccial, por el valor de tres mil setenta y siete con 22/100 dólares de los Estados Unidos de América (3 077,22 USD), con vigencia del 11 de marzo de 2019 al 05 de enero de 2020.

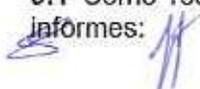
La "Compañía Auditora" tiene la obligación de mantener vigente la garantía del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo.

**8.2** La garantía es incondicional, renovable, irrevocable y de cobro inmediato sin cláusula de trámite administrativo ni judicial previo, bastando para su ejecución el requerimiento de la "Contratante", a través de su Dirección Financiera, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

**8.3** La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la "Contratante".

#### **Cláusula Novena. - PRODUCTOS E INFORMES ESPERADOS**

**9.1** Como resultado de este contrato, la "Compañía Auditora" emitirá los siguientes informes:





- a) Informe de auditoría a los estados financieros de EMAC BGP ENERGY Compañía de Economía Mixta CEM, por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2017.

Para su elaboración se cumplirá lo dispuesto, entre otros, en el Acuerdo No. 063-CG-2018, expedido por el Contralor General del Estado, Subrogante, el 08 de noviembre de 2018, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 624 de 16 de los mismos mes y año, reformado con Acuerdo No. 007-CG-2019 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 01 de marzo de ese año. Además, deberán observarse las directrices establecidas en los reglamentos, manuales, guías metodológicas o instructivos vigentes para la modalidad de auditoría financiera.

- b) Proyecto de Informe con Indicios de Responsabilidad Penal (Formatos Nos. 10, 10a, 10b, 10c y 10d), en caso de existir.

#### **Cláusula Décima. - ALCANCE DE LOS TRABAJOS**

**10.1** En la ejecución de la auditoría a los estados financieros de EMAC BGP ENERGY Compañía de Economía Mixta CEM, por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2017, se deberá considerar los siguientes procedimientos:

- a) Observar en el desarrollo de la auditoría la sujeción a las Normas Internacionales de Auditoría, NIA y, Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental NEAG, éstas últimas emitidas por la Contraloría General del Estado, en lo aplicable, Manual de Auditoría Financiera Gubernamental y el cumplimiento de las disposiciones legales.

La "Compañía Auditora" deberá utilizar parámetros básicos de revisión y evaluación aplicados internacionalmente en las distintas etapas de la auditoría a ejecutar, tanto para la planificación como para la ejecución del trabajo de campo y la elaboración de los correspondientes informes a emitirse, sus productos y anexos.

- b) Evaluar el sistema de control interno, que incluirá las políticas y procedimientos adoptados por la administración de la entidad beneficiaria para asegurar la salvaguarda de los activos, la integridad y fiabilidad de la información financiera, el cumplimiento de las disposiciones legales y demás normas, y los sistemas informáticos que brindan soporte a los procedimientos operativos, administrativos y contables.

Para la evaluación de la suficiencia de los sistemas de información contable y administrativa y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, se aplicará, entre otros, los siguientes procedimientos:

- Determinar la suficiencia de la "Entidad Beneficiaria" en la definición y cumplimiento de políticas y procedimientos administrativos, evaluando: - el control existente para asegurar la consistencia e integridad de las transacciones realizadas y su correspondiente registro contable, financiero y presupuestario; y, - el desarrollo de procedimientos empleados en los distintos procesos de la entidad beneficiaria y de las políticas adoptadas por el nivel directivo.
- Evaluar el sistema informático para verificar su funcionamiento, integración y monitoreo de las transacciones realizadas, así como, el plan de contingencia

establecido para precautelar la información contenida. Además, determinar la confiabilidad, oportunidad y seguridad de la información financiera y la cobertura de la plataforma tecnológica, con la finalidad de que los directivos cuenten con un adecuado sustento para la toma de decisiones.

c) Evaluar el cumplimiento de la normativa legal y los procedimientos internos de la entidad beneficiaria, y en general los rubros de mayor trascendencia presentados en los estados financieros, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Revisar la estructura y composición de los activos, pasivos y patrimonio.
- Revisar la estructura y composición de los ingresos, costos y gastos.

d) La "Compañía Auditora" asume la total responsabilidad sobre el alcance de los procedimientos de auditoría, tanto para la revisión de informes y documentos sujetos a examen, como para establecer la suficiencia de la muestra y pruebas conducentes a dictaminar los estados financieros e información financiera complementaria (en caso de existir) tomados en su conjunto.

e) La "Compañía Auditora" se pronunciará sobre las cifras de los estados financieros presentados para su revisión; y, en el caso de existir salvedades deberá detallarlas, además de cuantificarlas cuando exista documentación suficiente y competente. Con esta finalidad, la "Compañía Auditora" deberá identificar en el transcurso de su examen los ajustes que considere necesarios y, dependiendo de su trascendencia, serán incluidos en la opinión; para ello se deberá:

- Detectar, documentar y justificar el hallazgo u observación de los rubros sujetos a ajuste, y determinar su importancia relativa frente al monto total de la cuenta, con la determinación de su valor. En caso de no ser posible su cuantificación, el auditor deberá señalar las causas en su dictamen.
- Determinar la incidencia en la formulación del dictamen u opinión, bajo las distintas modalidades de presentación, en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría y demás normativa aplicable.

#### **Otros procedimientos mínimos:**

1. Obtener y analizar las Resoluciones de la Junta General y del Directorio de la entidad beneficiaria que puedan tener efecto financiero y económico en los estados financieros.
2. Obtener y analizar los informes de gestión, memoria ejecutiva u otros documentos emitidos por las autoridades, según su competencia dentro de la organización.

La naturaleza y profundidad de los procedimientos, dependerá de:

- La efectividad de los sistemas de contabilidad y de control interno.
- Las políticas contables adoptadas por la entidad beneficiaria y los cambios en esas políticas.
- El establecimiento de niveles de importancia relativa para propósitos de auditoría.
- La posibilidad de representaciones erróneas, incluyendo la experiencia de períodos pasados o de fraude.

- El análisis de las actividades financieras y, como tal, considerará todas las fuentes de recursos.
- La obtención de evidencia suficiente, competente y pertinente.
- La revisión de los sistemas de información y tecnología.
- La evaluación del riesgo de auditoría.

#### Cláusula Undécima. - PLAZO

11.1 El plazo para la ejecución de la auditoría es de treinta y nueve (39) días, contado a partir de la fecha de la Orden de Trabajo, que el/la titular de la unidad administrativa que tiene el ámbito de control emita al Socio responsable del proyecto de la auditoría designado, que será formulada dentro del día hábil siguiente a la recepción del Acta de entrega recepción de la información y documentación, hasta la fecha en la que la "Compañía Auditora" envíe al titular de la unidad administrativa que tiene el ámbito de control, el borrador de informe, sus productos y anexos que incluya los puntos de vista de los vinculados con la auditoría, para revisión de calidad, aceptación y trámite de aprobación por parte del Contralor General del Estado o su delegado.

Los treinta y nueve (39) días anteriormente indicados, se desglosan de la siguiente manera: veinte y cinco (25) días que corresponden a la ejecución de la auditoría de campo; y, catorce (14) días divididos en: siete (7) días posteriores a la conferencia final de comunicación de resultados en los que los vinculados con la auditoría podrán presentar información explicativa, documentos justificativos, comentarios y puntos de vista al borrador de informe, y siete (7) días para la revisión y análisis de la información explicativa, documentos justificativos, comentarios y puntos de vista presentados por los vinculados con la auditoría, de ser el caso, los harán constar en el borrador del informe, sus productos y anexos.

El cronograma de actividades de la auditoría se definirá al inicio del trabajo en forma conjunta entre el/la Experto/a Supervisor/a de Auditoría en representación de la Contraloría General del Estado y el/la Socio/a de Auditoría de la "Compañía Auditora" y será aprobado por el/la Administrador/a del contrato.

RESUMEN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA	
25	Días calendario para la ejecución de la auditoría de campo por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2017.
Veinte y cinco (25) días plazo para la ejecución de la auditoría de campo.	
7	Días calendario (5 días término) posteriores a la conferencia final de comunicación de resultados en los que los vinculados con la auditoría podrán presentar información explicativa, documentos justificativos, comentarios y puntos de vista al borrador de informe.
7	Días calendario (5 días término), el/la Experto/a Supervisor/a de Auditoría, conjuntamente con la "Compañía Auditora", efectuarán la revisión y análisis de la información explicativa, documentos justificativos, comentarios y puntos de vista presentados por los vinculados con la auditoría y, de ser el caso, los incorporarán en el informe. La "Compañía Auditora", remitirá el informe al titular de la unidad administrativa a cuyo ámbito de control corresponde la entidad a auditarse para revisión por parte del Experto Supervisor de Calidad.
39	<b>Total treinta y nueve días plazo de ejecución de la auditoría.</b>

**Revisión, control de calidad y aceptación del proyecto de informe, sus productos y anexos**, previo trámite de aprobación por parte del Contralor General del Estado o su delegado

**Aprobación del informe, sus productos y anexos** por parte del Contralor General del Estado o su delegado (artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado).

**11.2 Etapas de la auditoría:** Las actividades que deberá cumplir la "Compañía Auditora" con la supervisión del/de la Experto/a Supervisor/a de Auditoría de la Contraloría General del Estado son:

<b>PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA</b>
<b>ACTIVIDADES</b>
1.- Requerimiento de información y documentación por parte de la "Compañía Auditora" a la entidad beneficiaria, con la aprobación/de la del Administrador/a del contrato, previo a la revisión del/de la Experto/a Supervisor/a de Auditoría.
2.- Notificación inicial (Art. 90 LOCGE y Arts. 20 y 21 RLOCGE) (Formatos Nos. 2 y 2a).
3.- Planificación de la auditoría (Art. 24 LOCGE). Entregar al/a la Experto/a Supervisor/a de Auditoría, los comentarios de control interno resultado de la evaluación de control interno, previo a la comunicación provisional de resultados.
4.- Ejecución de trabajos de campo.
5.- Comunicación de resultados provisionales (Art. 90 LOCGE y Art. 22 del RLOCGE).
6.- Entrega del borrador del informe para revisión y aceptación por parte del/de la Experto/a Supervisor/a de Auditoría, por lo menos con tres (3) días término de anticipación a la conferencia final de comunicación de resultados.
7.- Convocatoria a la conferencia final de comunicación de resultados con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación (Art. 23 RLOCGE) (Formato No. 3).
8.- Lectura del borrador del informe en la conferencia final de comunicación de resultados, en el día y hora señalados en la convocatoria (Art. 24 RLOCGE).
9.- Recepción de la información explicativa o documentos justificativos, dentro de los cinco (5) días término, esto es, siete (7) días plazo posteriores a la conferencia final de comunicación de resultados, que los vinculados con la auditoría presenten respecto del borrador del informe (Art. 24 RLOCGE).
10.- Revisión e inclusión en coordinación con el/la Experto/a Supervisor/a de Auditoría, dentro del término de cinco (5) días, esto es, siete (7) días plazo, de los comentarios y puntos de vista presentados por los servidores, ex servidores de la entidad auditada y quienes por sus funciones o actividades estén vinculados con la materia objeto de la auditoría (literal m, Art. 8 Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría con Compañías Privadas).
11.- Entrega del borrador de informe, sus productos y anexos que incluye los puntos de vista de los vinculados con la auditoría al titular de la unidad administrativa que tiene el ámbito de control, para revisión de calidad, aceptación y trámite de aprobación por parte del Contralor General del Estado o su delegado.

#### **Cláusula Duodécima. - MULTAS**

**12.1** Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las

multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en este contrato. En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos, de conformidad con el segundo inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Disposición que será acatada para los numerales subsiguientes.**

**12.2 Plazos Parciales:** En caso de que la "Compañía Auditora" no concluya cada una de las fases o etapas en que se ha dividido el objeto del contrato dentro del plazo previsto para el efecto en el cronograma de actividades de la auditoría que se definirá al inicio del trabajo, o incumplimiento de las prórrogas convenidas por acuerdo entre las partes, el/la Experto/a Supervisor/a de Auditoría informará al Administrador del contrato si hay lugar al establecimiento de multas, para lo cual presentará el informe correspondiente al/a la Administrador/a del contrato quien, de ser el caso, impondrá a la "Compañía Auditora" la multa del uno por mil por cada día de retraso que será descontado de los valores pendientes de pago.

El/La Administrador/a del contrato enviará un informe a la "Entidad Beneficiaria", quien de los pagos que deba hacer a la "Compañía Auditora", retendrá igualmente las multas que procedan de acuerdo con el contrato.

**12.3 Plazo Total:** Si el plazo contractual total hubiese concluido y los trabajos de auditoría se encontraran aún pendientes, la "Compañía Auditora" pagará en adelante a la "Entidad Beneficiaria" una multa equivalente al uno por mil por cada día de retraso.

**12.4** Además, la "Contratante" sancionará a la "Compañía Auditora" en los siguientes casos y mientras duren los incumplimientos con el uno por mil por cada día de retraso:

**12.4.1** - Cuando la "Compañía Auditora" no asigne el personal técnico clave que consta en el programa y en el cronograma de utilización del personal de acuerdo con su oferta y la negociación alcanzada.

**12.4.2** - Cuando la "Compañía Auditora" no acatase las disposiciones del/de la Administrador/a del contrato relacionadas con el cumplimiento del contrato, sus documentos e informes.

**12.4.3** - Cuando la "Compañía Auditora" no cumpla los plazos establecidos para la revisión de los informes e introducción de correcciones de las observaciones realizadas por el/la Experto/a Supervisor/a de Auditoría y/o Supervisor de Calidad previo el trámite de aprobación del informe.

**12.5** Sin perjuicio de la aplicación de las multas, la "Contratante" tendrá derecho a la reclamación de los daños y perjuicios que pueda establecer el Juez competente con relación al incumplimiento del presente contrato. Además, el pago de multas no libera a la "Compañía Auditora" de su obligación principal, esto es, del cumplimiento exacto de los términos del presente contrato.

### **Cláusula Décima Tercera. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

**13.1** El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de la auditoría, se reajustarán si se produjeran variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula general:

$Pr = Po (IPC1 / IPCo)$

Dónde:

Pr = valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Po= valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo.

IPCo= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La relación IPC1 / IPCo siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.

El anticipo se reajustará aplicando el procedimiento indicado, cuando hayan transcurrido más de noventa días entre la fecha de presentación de la oferta y la fecha de entrega efectiva del anticipo, cuando el atraso no sea imputable a la "Compañía Auditora".

En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable a la "Compañía Auditora", se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de la "Contratante" en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

La "Compañía Auditora" presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada con el índice de precios disponible a la fecha de su presentación. Una vez que se publique el índice de precios del mes en el que se efectuó el pago de esa planilla o del anticipo, a la "Compañía Auditora" presentará la planilla de reliquidación del reajuste, que será pagada en el plazo máximo de quince (15) días de su presentación. Cuando se cuente con los índices definitivos a la fecha de pago de la planilla principal, la "Compañía Auditora" presentará la planilla de reajuste.

#### **Cláusula Décima Cuarta. – ADMINISTRADOR/A DEL CONTRATO**

14.1 La "Contratante" designa como Administrador/a del contrato al/a la Director/a Provincial del Azuay de la Contraloría General del Estado, titular de la unidad administrativa que tiene el ámbito de control, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y velará por el cabal y oportuno cumplimiento de los mismos y de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Será responsable de tomar todas las medidas administrativas necesarias para que las labores de auditoría sean efectuadas con estricto cumplimiento a las estipulaciones contractuales. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 121 de la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General, respectivamente, el/la Administrador/a del contrato llevará un expediente en el que se hará constar los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos, contratos complementarios, terminación del contrato, ejecución de la garantía (de ser el caso), aplicación de multas y sanciones y recepciones.

El/La Administrador/a del contrato velará por la administración de la garantía de buen uso del anticipo, durante el período de vigencia del contrato.

**14.2** Será responsable de tomar todas las medidas necesarias para que las labores de auditoría sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos en los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**14.3** Dará solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato en forma oportuna. De ser necesario, tramitará los contratos complementarios y/o modificatorios. Sobre la base del informe técnico que emita el/la Experto/a Supervisor/a de Auditoría, el/la Administrador/a del contrato considerará la procedencia de tramitar los instrumentos jurídicos correspondientes y solicitará a quien suscribe este contrato, en representación de la "Contratante", la respectiva autorización.

Toda comunicación que se efectúe entre el/la Administrador/a del contrato, la "Compañía Auditora" y la "Entidad Beneficiaria", se lo realizará por escrito o por medios electrónicos.

**14.4** Aprobará la solicitud de requerimiento de la información y documentación formulada por la "Compañía Auditora" para el inicio de la auditoría previa revisión del/de la Experto/a Supervisor/a de Auditoría.

**14.5** Comunicará por escrito a la "Entidad Beneficiaria" la entrega de los productos objeto del mismo dentro de los plazos estipulados, con la finalidad de que la Unidad Financiera de la "Entidad Beneficiaria" cancele lo que corresponda, según lo pactado en el presente contrato.

**14.6** Tendrá bajo su responsabilidad la aceptación de los informes que emita la "Compañía Auditora" y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

**14.7** Vigilará que el/la Experto/a Supervisor/a de Auditoría haga cumplir a la "Compañía Auditora" todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

**14.8** Autorizará el cambio de personal de la "Compañía Auditora" sobre la base del informe del/de la Experto/a Supervisor/a de Auditoría.

**14.9** Verificará que los movimientos de la cuenta bancaria perteneciente a la "Compañía Auditora" en la que se depositó el anticipo recibido, correspondan estrictamente a la ejecución contractual.

**14.10** Será el encargado de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la "Compañía Auditora". Adoptará las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar.

**14.11** Remitirá un informe mensual a la autoridad que suscribe el contrato como delegado de la "Contratante", señalando el avance y cumplimiento del mismo.

**14.12** Remitirá a la Coordinación Nacional Administrativa y Servicios de la Contraloría General del Estado los originales de las actas de recepción parcial y definitiva.

**14.13** Solicitará a la máxima autoridad o su delegado de la "Contratante", la designación del técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, conforme el artículo 124 del RGLOSNCIP para que conforme la Comisión para la entrega recepción y liquidación.

**14.14** Observará, para el caso de prórrogas de plazo o suspensión de trabajos, lo previsto en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta, Prórrogas de Plazo, de las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría; y, la letra h, del artículo 8 del Acuerdo No. 019-CG-2009 de 25 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 634 de 15 de julio del mismo año, este último en concordancia con el literal h), del numeral 15.1, de la cláusula décima quinta, Del Experto Supervisor de Auditoría, de este instrumento jurídico.

**14.15** La "Contratante" podrá cambiar al/a la Administrador/a del contrato en cualquier momento, sin que sea necesario la modificación del texto contractual. Dicha sustitución será puesta en conocimiento de la "Compañía Auditora" y de la "Entidad Beneficiaria" por parte del/de la nuevo/a Administrador/a del contrato.

#### **Cláusula Décima Quinta. - DEL EXPERTO SUPERVISOR DE AUDITORÍA**

**15.1** El/la titular de la unidad administrativa que tiene el ámbito de control, designará un/una Experto/a Supervisor/a de Auditoría quien será el responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución de la auditoría en estricto cumplimiento de los pliegos, cláusulas contractuales, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

El/La Experto/a Supervisor/a de Auditoría cumplirá con las obligaciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría con Compañías Privadas, expedido mediante Acuerdo No. 019-CG-2009 de 25 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial 634 de 15 de julio del mismo año y sus reformas; las disposiciones señaladas en el Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría Gubernamental, Predeterminación de Responsabilidades y su Notificación, contenidas en el Acuerdo No. 063-CG-2018, expedido por el Contralor General del Estado, Subrogante, el 08 de noviembre de 2018, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 624 de 16 de los mismos mes y año, reformado con Acuerdo No. 007-CG-2019 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 01 de marzo de ese año. En general, aplicará la normativa interna vigente de la Contraloría General del Estado en todo lo que corresponda al área de su competencia.

Serán obligaciones del/de la Experto/a Supervisor/a de Auditoría las siguientes:

- a) Participar en la planificación preliminar y específica de la auditoría y en la determinación de las muestras a examinar;
- b) Reportar al Director de Auditoría cualquier cambio que podría producirse con relación a la planificación inicial del trabajo;
- c) Solicitar y revisar los resultados de la evaluación del Sistema de Control Interno;

- d) Evaluar el cumplimiento de los Términos de Referencia, contractuales y de la calidad de los servicios de auditoría;
- e) Preparar un programa de supervisión y cumplirlo desde la etapa de planificación hasta la entrega del informe final;
- f) Preparar para conocimiento del Director de Auditoría que corresponda, los informes sobre el avance del trabajo en concordancia con el cronograma contratado;
- g) Controlar el cumplimiento de los plazos o sus modificaciones, en los cuales la compañía debe ejecutar los servicios de auditoría; informar al Director de la Unidad de Auditoría que corresponda, si hay lugar al establecimiento de multas y presentar los informes correspondientes, quien a su vez informará a la entidad que solicitó la contratación de los servicios de auditoría, según el caso;
- h) Discutir y acordar con la compañía, de ser el caso, las variaciones de los plazos previstos y en general todos los aspectos que se derivaren de la ejecución de los servicios de auditoría y del cumplimiento del respectivo contrato. La justificación técnica de dichas variaciones será puesta en conocimiento del respectivo Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado, quien trasladará a conocimiento del Contralor General y de la entidad que solicitó los servicios de auditoría, de ser del caso;
- i) Verificar el cumplimiento de la asignación del personal ofertado para que participe en la auditoría contratada;
- j) Poner en conocimiento del Director de Auditoría y de la compañía auditora las objeciones y observaciones que tuviere sobre los servicios de auditoría en sus diferentes partes, fases o etapas;
- k) Revisar el borrador del informe que entregue la compañía auditora de acuerdo con las fechas del respectivo cronograma;
- l) Participar en la conferencia final de comunicación de resultados con los servidores y ex servidores de la entidad examinada y demás personas vinculadas con la auditoría;
- m) Revisar, en coordinación con la compañía auditora, dentro del término de cinco días, los comentarios y puntos de vista presentados por los servidores, ex servidores de la entidad auditada y quienes por sus funciones o actividades estén vinculados con la materia objeto de la auditoría, y de ser el caso, se incorporarán en el informe final;
- n) Participar en la elaboración del informe de auditoría y de los informes de indicios de responsabilidad penal a los que se refiere el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en caso de haberlos;
- ñ) Participar con la compañía auditora en la elaboración del Memorando Resumen, el cual deberá ser suscrito y tramitado por el Director de Auditoría a cuyo ámbito de control corresponda la entidad auditada;
- o) Emitir su pronunciamiento sobre los documentos e informes que presente la compañía y, cuando ésta haya cumplido el objeto del contrato, informar el particular para que el Director de Auditoría a cuyo ámbito de control corresponda la entidad a

auditar, solicite a la máxima autoridad de la entidad que requirió la contratación de la auditoría, que autorice los pagos correspondientes; y,

- p) Reportar al Director de Auditoría el cumplimiento de las actividades de supervisión técnica, durante todas las fases de la auditoría.

#### **15.2 Otras obligaciones del Experto Supervisor de Auditoría:**

- a) Revisar, previa solicitud del Administrador del contrato, el requerimiento de información y documentación que formule la "Compañía Auditora" a la "Entidad Beneficiaria", dentro del plazo que aquél le señale;
- b) Revisar que los recursos invertidos, el tiempo utilizado y la gestión desarrollada se ajusten a los parámetros y exigencias contenidas en los pliegos que rigieron el proceso de contratación;
- c) Mantener constante comunicación vía electrónica con la "Compañía Auditora", mínimo cada cinco (5) días; realizar la supervisión de los procedimientos de auditoría aplicados, los papeles de trabajo, los informes y demás documentos que la "Compañía Auditora" elabore en la ejecución del trabajo, con la finalidad de que realice una supervisión oportuna, se encuentre al tanto del avance del trabajo y tenga la oportunidad de solventar inquietudes o problemas que se presenten;
- d) Revisar el hallazgo y la documentación respectiva y, de considerar necesario, solicitará al Socio de auditoría se realicen procedimientos adicionales de auditoría, de éstas actividades se emitirán las correspondientes "Hojas de supervisión" debidamente legalizadas;
- e) Informar al/a la Administrador/a del Contrato, sobre las prórrogas de plazo solicitadas y el establecimiento de multas y presentar los informes correspondientes; quien, a su vez informará a la "Entidad Beneficiaria" de los servicios de auditoría para que, de los pagos que debe efectuar, retenga los valores por concepto de multas;
- f) Calificar el cambio de personal; así como evaluar al personal adicional propuesto por la "Compañía Auditora" y comunicar al/a la Administrador/a del Contrato; quien, de ser procedente, autorizará el cambio o inserción del personal adicional y lo notificará a la "Compañía Auditora"; y, verificar el tiempo de participación de cualquier integrante del equipo de trabajo que la compañía auditora asigne para la ejecución de los servicios de auditoría objeto del contrato;
- g) Luego de concluidas las etapas contenidas en el cronograma de actividades de la auditoría, presentará el informe técnico de supervisión al titular de la unidad administrativa que tiene el ámbito de control, en el que se referirá a los hechos; actuaciones; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de la garantía (de ser el caso); cumplimiento del cronograma de actividades de auditoría; especificando los tiempos reales transcurridos desde la fecha de entrada en vigor del contrato hasta la conferencia final de comunicación de resultados; aplicación de multas y sanciones; recepciones; y, liquidación del contrato. Es decir, revisará los informes y los documentos relacionados con los servicios de auditoría, analizará todas las actividades del proceso de auditoría y comunicará las aceptaciones o las observaciones sobre los mismos; y,

- h) Visitar las instalaciones de la "Entidad Beneficiaria" con la finalidad de que pueda comprobar que el personal a cargo de las tareas corresponda al mismo que consta en la oferta técnica presentada y negociada, la cual forma parte del contrato, así como verificar que el personal técnico realice las actividades de auditoría en los plazos previstos de acuerdo con la metodología propuesta.

#### **Cláusula Décima Sexta: ENTREGA RECEPCION PARCIAL Y DEFINITIVA**

Sin perjuicio de la cláusula octava, Acta de entrega recepción definitiva del contrato, de las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría, respecto de la entrega recepción, se considerará lo siguiente:

##### **16.1 Recepción de información y documentación posterior a la lectura del borrador del informe**

Los servidores, ex servidores y quienes por sus funciones o actividades estén vinculados con la auditoría, dentro del término de cinco (5) días, esto es siete (7) días plazo posteriores a la conferencia final de comunicación de resultados, podrán presentar información explicativa o documentos justificativos al borrador del informe, mediante comunicación escrita como lo dispone el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Sin perjuicio de lo que dispone la letra a) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Transcurrido este término, la "Compañía Auditora", en coordinación con el/la Experto/a Supervisor/a de Auditoría designado/a, en el término de cinco (5) días, esto es siete (7) días plazo, revisarán y analizarán los comentarios y puntos de vista expuestos por los servidores, ex servidores y terceros vinculados con la auditoría; de ser el caso, los harán constar en el borrador del informe, sus productos y anexos. Dentro de éste término, una vez revisados por el/la Experto/a Supervisor/a de Auditoría designado/a, la "Compañía Auditora" remitirá al titular de la unidad administrativa que tiene el ámbito de control, el borrador del informe en impreso y en medio magnético, sus productos y anexos, para la revisión por parte del/de la Experto/a Supervisor/a de Calidad o quien realice estas actividades.

Adicionalmente, será obligación de la "Compañía Auditora" analizar e incluir en el borrador del informe, si el caso lo amerita, la información proporcionada directamente por los auditados o a través del/de la Administrador/a de contrato y/o Experto/a Supervisor/a de Auditoría, dentro del término máximo de cinco (5) días, contado desde el día siguiente al de la última entrega del borrador de informe, respecto de los auditados que requirieron copia del mismo. Esta obligación la asumirá la "Compañía Auditora" a su costo, sin que, por tanto, la "Contratante" ni la "Entidad Beneficiaria" tengan que erogar valor alguno por este concepto.

De producirse lo señalado en el párrafo precedente, la "Compañía Auditora" y el/la Experto/a Supervisor/a de Auditoría, reprogramarán las actividades subsiguientes a la conferencia final de resultados, previstas en el cronograma de ejecución de la auditoría, bastando para ello la aprobación del/de la Administrador/a del contrato.

##### **16.2 Revisión previo trámite de aprobación del informe y suscripción del acta de recepción parcial**

El proceso de revisión, control de calidad y aceptación de los productos y anexos, previo trámite de aprobación por parte del Contralor General del Estado o su delegado, se

ejecutará dentro del término de treinta (30) días, en cumplimiento del artículo 123 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es, quince (15) días término para que el/la Experto/a Supervisor/a de Calidad de la unidad administrativa que tiene el ámbito de control emita las observaciones que sean del caso; y, quince (15) días término para que la "Compañía Auditora" absuelva dichas observaciones y presente el proyecto de informe, sus productos y anexos, para el trámite de aprobación correspondiente.

El/La Experto/a Supervisor/a de Calidad o quien cumpla estas actividades, verificará que el proyecto de informe de auditoría incluya las correcciones a las observaciones señaladas en el párrafo anterior y que se encuentre suscrito por el funcionario que la hubiere practicado, quien será Contador Público Autorizado y por el representante legal de la "Compañía Auditora", de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con la recepción del proyecto de informe, sus productos y anexos se suscribirá la correspondiente Acta de recepción parcial, entre el Administrador del Contrato, un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato y el representante autorizado de la "Compañía Auditora".

### **16.3 Trámite de aprobación del Informe, sus productos y anexos y suscripción del acta de recepción definitiva**

Para el trámite de aprobación del informe, sus productos y anexos, se estará a las disposiciones previstas en el *"Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría Gubernamental, Predeterminación de Responsabilidades y su Notificación"*, *"Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado"*, *"Reglamento de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado"*, y el *"Reglamento de Ámbito de las Unidades Administrativas de Control de la Contraloría General del Estado"*, y sus correspondientes reformas.

El proceso de control de calidad en el Despacho del Contralor General del Estado o su delegado y la aprobación del informe, sus productos y anexos, no superarán el término máximo de treinta (30) días improrrogables, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

En caso que, dentro de este término, el servidor que realiza las actividades de control de calidad del despacho del Contralor General del Estado o su delegado, emita observaciones al proyecto de informe, productos y anexos, la "Compañía Auditora" en coordinación con el/la Experto/a Supervisor/a de Calidad y el/la Experto/a Supervisor/a de Auditoría designado/a de la unidad administrativa que tiene el ámbito de control, realizarán las correcciones que ameriten y devolverán los mismos para continuar con el trámite de aprobación.

El informe de auditoría gubernamental será tramitado desde la emisión de la orden de trabajo de la auditoría, hasta la aprobación del informe en el término máximo de ciento ochenta días improrrogables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El informe elaborado por la "Compañía Auditora", una vez aprobado, se remitirá con el memorando resumen a la unidad administrativa de control a cuyo ámbito corresponda la entidad examinada. La unidad de control remitirá a la Dirección Nacional de

Predeterminación de Responsabilidades, el informe junto con el expediente respectivo.

Una vez aprobado el informe, sus productos y anexos por parte del Contralor General del Estado o su Delegado, el/la Administrador/a del contrato comunicará, sobre el particular, al Socio de la "Compañía Auditora" encargado del proyecto de auditoría para que, mediante comunicación, requiera la suscripción del Acta de recepción definitiva, la que se celebrará dentro del término de diez (10) días de recibida la solicitud.

El envío a la "Entidad Beneficiaria" del informe aprobado, sus productos y anexos, lo realizará la unidad administrativa que tiene el ámbito de control.

La difusión de resultados y demás prácticas profesionales se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; su Reglamento General; el Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría con Compañías Privadas; las Normas Internacionales de Auditoría; las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado, en lo que fuere aplicable; y, la metodología de trabajo constante de la oferta presentada por la "Compañía Auditora" y que forma parte del contrato.

#### **Cláusula Décima Séptima. - TERMINACION DEL CONTRATO**

**17.1 Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales de los Contratos de Consultoría.

**17.2 Terminación por mutuo acuerdo:** El artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por acuerdo mutuo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista"*.

**17.3 Causales de Terminación unilateral del contrato.** - Tratándose de incumplimiento de la "Compañía Auditora", procederá la declaración anticipada y unilateral de la "Contratante", en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.

Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la "Compañía Auditora" no notificare a la "Contratante" acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la "Contratante", en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la "Compañía Auditora";

- c) Si la "Compañía Auditora" incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario 1.1 "Presentación y compromiso" de la oferta;
- d) En caso de que la "Contratante" encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la "Compañía Auditora", en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la "Contratante" o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**17.4 Procedimiento de terminación unilateral.** - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**17.5 Terminación por causas imputables a la Contratante:** La "Compañía Auditora" podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la "Contratante":

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días.
- b) Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuesto por la "Contratante" sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la "Contratante" no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que la "Entidad Beneficiaria" se halla en mora de pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

#### **Cláusula Décima Octava. - UTILIZACIÓN Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**18.1** Los resultados de la ejecución de la auditoría no podrán ser utilizados por la "Contratante" o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución de la auditoría sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega-Recepción Definitiva y no se haya pagado a la "Compañía Auditora" la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la "Contratante" sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual se hubiese pagado su valor.

**18.2** Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la "Entidad Beneficiaria" y de la "Contratante", en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

#### **Cláusula Décima Novena. - SUBCONTRATACIÓN**

**19.1** El presente contrato es intransferible y no se podrá ceder a terceras personas ni total ni parcialmente, de conformidad con lo que dispone el artículo 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y artículos 35 y 120 de su Reglamento General.

## **Cláusula Vigésima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

20.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la "Contratante".

20.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. La "Compañía Auditora" declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

## **Cláusula Vigésima Primera. - LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

21.1 El personal de la "Compañía Auditora" ejecutará los trabajos contratados en las instalaciones de EMAC BGP ENERGY Compañía de Economía Mixta CEM, ubicadas en la Av. Solano y 12 de Abril, Edificio San Vicente de Paúl, cuarto piso, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, donde se concentran las actividades administrativas. Además, y según se requiera, la compañía auditora realizará visitas, para fines de verificación y/o validación de información, a los diferentes proyectos, bodegas, agencias y/o sucursales de la "Entidad Beneficiaria"; y, cuando sea requerida su presencia en las oficinas de la unidad administrativa que tiene el ámbito de control de la Contraloría General del Estado.

## **Cláusula Vigésima Segunda. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

22.1 La "Compañía Auditora" declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, a las Resoluciones emitidas por el SERCOP, Normas Internacionales de Auditoría (NIA), Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental, Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, emitido por la Contraloría General del Estado y más disposiciones normativas vigentes en el Ecuador.

## **Cláusula Vigésima Tercera. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

23.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes relativas a los trabajos serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el/la Administrador/a del contrato, el/la Experto/a Supervisor/a de Auditoría, la "Entidad Beneficiaria", la "Compañía Auditora" y la "Contratante" se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

## **Cláusula Vigésima Cuarta. - DOMICILIO**

24.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en: la "Contratante", en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; la "Compañía Auditora" y la "Entidad Beneficiaria", en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, renunciando expresamente su domicilio anterior, cualquiera que este fuere.

24.2 Para toda comunicación o notificaciones entre las partes, señalan como su dirección:

- "Contratante": Av. Juan Montalvo E4-37 y Av. 6 de Diciembre, cantón Quito, provincia de Pichincha; teléfono (02) 398 7100, extensión 70000; y, correo electrónico [despinosa@contraloria.gob.ec](mailto:despinosa@contraloria.gob.ec)
- "Compañía Auditora": Av. Ordóñez Lasso s/n y Calle de los Claveles, cantón Cuenca, provincia del Azuay; teléfono (07) 410 2935; y, correo electrónico [info@goldenaudit.com.ec](mailto:info@goldenaudit.com.ec)
- "Entidad Beneficiaria": Av. Solano y 12 de Abril, Edificio San Vicente de Paúl, cuarto piso, del cantón Cuenca, provincia del Azuay; teléfono (07) 284 1806; y, correo electrónico [ernesto.andrade@ebe.com.ec](mailto:ernesto.andrade@ebe.com.ec)

En caso de existir cambio de dirección, las partes notificarán este particular.

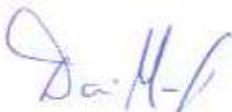
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos

#### Cláusula Vigésima Quinta. - ACEPTACION DE LAS PARTES

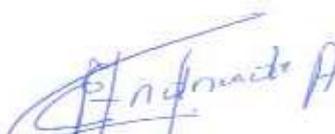
**25.1 Declaración.** - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

**25.2** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento del debido proceso y los requisitos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, se someten a sus estipulaciones y suscriben cuatro ejemplares de igual tenor, carácter y efectos.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el **27 MAR 2019**

  
**Lcdo. Darwin Moreno Garcés**  
**Coordinador Nacional de Gestión**  
**Administrativa y Servicios**  
**Contraloría General del Estado**  
**Contratante**

  
**CPA. Sandro Pillco Baculima**  
**Gerente General**  
**Goldenaudit Cía. Ltda.**  
**Compañía Auditora**

  
**Ing. Roberto Ernesto Andrade Aguilar**  
**Gerente**  
**EMAC BGP ENERGY Compañía de Economía Mixta CEM**  
**Entidad Beneficiaria**

	Nombre y apellidos	Cargo	Fecha	Sumilla
Elaboración:	Abg. Fernando Soria Escobar	E.N.C.P.2	2019-03-21	
	Ing. Pedro Palacios Calderón	E.N.C.P.2	2019-03-21	
Revisión:	Dr. Luis Baquerizo Naváez	E.N.J.2	2019-03-21	